



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 140-2021-AMAG/DG

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS:

*La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROXANA RAISA CACERES KARI**, el Informe N° 897-2021-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 0387-2021-AMAG-DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 572-2021-AMAG-DA-PAP de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 0337-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 087-2021-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, Informe N° 388-2021-AMAG/AL, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, precisa la señora Cáceres Kari que, tras haber participado de la Conferencia Virtual “La prueba ilícita y la prueba irregular en la jurisprudencia nacional” en fecha 06/11/2020, organizado por la AMAG y, con el fin de acceder al certificado del curso, procedió a efectuar el pago correspondiente ante el Banco de la Nación, la suma de S/25.27 soles; sin embargo, al momento de proceder con el descargo del certificado en el sistema de gestión académica, observo que el pago consignado en el voucher era incorrecto, existía un error en uno de los números de su DNI; además que el rubro de nombre de cliente, no consignaba sus datos, sino una anotación de “NO REGISTRADO”, que al darse cuenta de dicho error, se apersonó a la agencia del Banco de la Nación; a fin de solicitar una anulación; empero, le indicaron que los depósitos a las cuentas de las entidades se hacía de forma inmediata y no era posible recuperar el dinero depositado: motivo por el cual, solicita se efectúe el trámite correspondiente para acceder al certificado por actividad académica menor a 18 horas lectivas, o en su defecto, solicita la devolución de dicho monto.

Que, a través del Informe N°572-2021-AMAG-DA-PAP, la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:

- i) Se ha verificado que la señora Roxana Raisa Cáceres Kari, participó en la Conferencia Virtual “La prueba ilícita y la prueba irregular en la jurisprudencia nacional” ejecutada el 6 de noviembre de 2020, habiendo asistido al 100% de la actividad y por tanto tiene el derecho expedito para generar la constancia de participación previo pago de la tasa que establece el TUPA de la AMAG, conforme se acredita con los reportes del SGA.*
- ii) A la fecha no ha validado comprobante de pago alguno para acceder a la certificación y conforme expresa en el FUSA que presentó con fecha 22 de febrero del año en curso (hace 3 meses) realizó el pago por S/25.27 soles en la ventanilla*

- del Banco de la Nación toda vez que registró su DNI con error, razón por la cual ha solicitado la devolución del pago efectuado S/. 25.27 soles.*
- iii) Conforme se advierte de voucher que adjuntó a su FUSA de fecha 22 de enero del año en curso, el número de DNI no corresponde al de la discente, y por ello, en "nombre cliente" dice NO REGISTRADO.*
 - iv) En mérito al Decreto Legislativo 1441, decreto que regula el Sistema Nacional de Tesorería, sería viable la devolución del pago erróneo en el que habría incurrido la peticionante, norma que en su artículo 20 establece las reglas para la Gestión de Tesorería, en el mismo que señala que se utilizan las siguientes reglas: 3. Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.*
 - v) La Directiva para la Devolución de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación en el Poder Judicial, en la cual se precisa que: Procede la devolución de los aranceles judiciales y derechos de tramitación supuestos siguientes: h) Comprobante con error de digitación Puede solicitarse la devolución si el comprobante de pago tiene consignado con error hasta en dos (2) dígitos, el número de documento de identidad del titular (DNI o RUC), siempre y cuando el número guarde relación con la documentación presentada por el titular.*
 - vi) La señora Roxana Raisa Cáceres Kari, tiene expedito su derecho de generar la constancia de participación previo pago y registro de la tasa que establece el TUPA de la AMAG: derecho de trámite de actividades menores a 18 horas ascendente a S/. 25.27 soles.*
 - vii) Existe normativa que regula la devolución de pagos erróneos o indebidos que proporcionan el respaldo legal suficiente para evaluar y determinar, de ser el caso, la procedencia de lo solicitado por la señora Roxana Raisa Cáceres Kari.*

Que, con Informe N° 0337-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 087-2021-AMAG-TES-VRB, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 897-2021-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución sobre dato no registrado, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico sobre el pago con número de DNI incorrecto, el Informe presentado por el área de Tesorería, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", y no siendo posible procesar el voucher por pago errado, procede la devolución del monto requerido, y contando con el informe de viabilidad de la asesoría legal;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROXANA RAISA CACERES KARI**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/25.27 soles.

Artículo Segundo. - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero. - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

Dra. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General (e)
Academia de la Magistratura